



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE MOVIMIENTO

4 JUL 2024

Recibido.....1532.....Hs.

54236.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ALIMENTACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente ley es articular las políticas públicas del Estado Provincial que garanticen el derecho humano a la alimentación de las personas.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Los objetivos son:

- asegurar el acceso a una alimentación segura, saludable y soberana, adecuada en cantidad y calidad nutricional para las personas beneficiarias;
- fomentar la participación activa de las personas beneficiarias y el respeto de sus preferencias como parte de los derechos económicos, sociales y culturales; y,
- promover el abastecimiento de alimentos saludables y adecuados, impulsando la producción y abastecimiento local.

ARTÍCULO 3 - Definiciones. A los efectos de la presente, se entiende por:

- alimentación pública: son las iniciativas del Estado orientadas a satisfacer la necesidad de la alimentación de las personas beneficiarias. Esto incluye la alimentación institucional, es decir los alimentos brindados en espacios colectivos, donde el Estado puede participar directamente prestando un servicio o indirectamente a través del financiamiento a organizaciones, y la asistencia alimentaria mediante la entrega de mercaderías o de prestaciones monetarias para su adquisición. La alimentación pública incluye aspectos organizacionales, institucionales y procedimentales y los resultados de los programas que brindan alimentos;
- alimento saludable: aquel cuyo consumo beneficia a la salud de las personas;
- productores y proveedores de bienes y servicios locales: son aquellas micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) pertenecientes al sector de la agricultura, actividad pecuaria, pesca y acuicultura y de la elaboración de alimentos y productos saludables; organizaciones de productores de zonas rurales y periurbanas, de pueblos originarios; pequeños productores



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y empresas elaboradoras de alimentos. En lo que hace a la producción primaria, se consideran a las empresas productoras pertenecientes al núcleo de la agricultura familiar; y,

d) participación de las personas beneficiarias: es el proceso mediante el cual las personas a las que están dirigidas las iniciativas y los programas de alimentación pública están activamente involucradas y asumen responsabilidades en todas las etapas de diseño, implementación y evaluación y por lo tanto no son simples receptoras, sino que aportan sus experiencias y capacidades para favorecer su desarrollo y bienestar logrando los resultados esperados.

ARTÍCULO 4 - Alcance. Son beneficiarias las personas que no tengan acceso físico y económico a una alimentación adecuada, o medios para obtenerla; las personas que reciben asistencia alimentaria en dinero o especie; y las personas que asisten a comedores, incluyendo los comedores escolares, financiados por el Estado provincial, municipal o comunal.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, en coordinación con los Ministerios de Salud, de Educación, y de Desarrollo Productivo, o los organismos que en el futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 6 - Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

a) diseñar y elaborar las iniciativas y los programas de alimentación pública e institucional;

b) coordinar con los distintos Ministerios, organismos públicos descentralizados, entidades autárquicas, municipalidades y comunas, la implementación de las iniciativas y programas de alimentación pública;

c) controlar el efectivo cumplimiento de las medidas previstas en la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten; y,

d) evaluar el cumplimiento y publicar información acerca de los resultados alcanzados mediante las iniciativas y los programas de alimentación pública de manera anual.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 7 - Participación ciudadana. Los programas de alimentación pública, ya sea de alimentación institucional como de asistencia alimentaria, fomentarán la creación de espacios de participación sirviéndose de los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ámbitos existentes en cada región o territorio y que sean referencias legitimadas por la comunidad de modo que las personas beneficiarias y el resto de la comunidad puedan:

- a) intervenir en las etapas de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas;
- b) desarrollar un espacio de encuentro y formación para promover una alimentación segura, saludable, soberana, justa y sostenible;
- c) generar proyectos de cooperación, iniciativas sociales, integración, educación o formación;
- d) crear lazos y construir redes entre los diversos eslabones de la cadena alimentaria;
- e) investigar y recuperar recetas y técnicas de la cultura gastronómica local y regional; así como valorizar las especies silvestres autóctonas, los productos locales y las técnicas de producción ancestrales o tradicionales de cada lugar; y,
- f) promover el empleo y la generación de ingresos.

CAPÍTULO III

ABASTECIMIENTO DE PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS LOCALES

ARTÍCULO 8 - Organización de la cadena de suministro de productos locales y regionales. Con el objeto de organizar, construir, innovar, investigar y desarrollar la producción y la logística de compra, almacenamiento, distribución y venta de las cadenas de abastecimiento de alimentos locales y regionales, la Autoridad de Aplicación deberá coordinar:

- a) la realización periódica de un diagnóstico de la oferta de productos y cultivos, producidos de manera regional y local, teniendo en cuenta las variaciones estacionales;
- b) el relevamiento de la existencia de cámaras, asociaciones y organizaciones de productores, productores individuales y empresas radicadas en territorio provincial; y,
- c) la organización de los procedimientos de compras estatales de alimentos teniendo en cuenta la información resultante del diagnóstico y el relevamiento previsto en los incisos anteriores.

En estos relevamientos se considerarán las características de los oferentes de alimentos en cuanto al tamaño de las explotaciones y empresas, así como la pertenencia al núcleo de la agricultura familiar, el género de las y los responsables de la explotación, y si se trata de empresas que hayan



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

alcanzado alguna certificación de calidad de acuerdo con las normas nacionales e internacionales que acrediten su compromiso con el bienestar de la sociedad y el cuidado del ambiente (Empresas "Clase B" o de "Triple Impacto").

ARTÍCULO 9 - Compras públicas a productores y empresas locales.

Las iniciativas y programas de alimentación pública del Estado provincial garantizarán el abastecimiento de alimentos y servicios complementarios de producción local o regional, facilitando la incorporación de pequeños productores de núcleo de la agricultura familiar como proveedores de los programas, hasta lograr un mínimo de veinte por ciento (20%) a los tres (3) años de la sanción de la presente y de cuarenta por ciento (40%) a los diez (10) años, del total de gastos realizados por el Estado en alimentos. Para ello se podrán organizar las compras a través de asociaciones y cámaras de productores.

ARTÍCULO 10 - Producción y servicios de alimentación locales.

Se promoverá la asistencia técnica, financiera y de innovación a los/as productores/as y proveedores/as de servicios de alimentación locales en los siguientes aspectos:

- a) cumplimiento de los requerimientos y especificaciones de calidad nutricional de los alimentos para satisfacer las necesidades de compras de los programas de alimentación pública;
- b) financiamiento de proyectos e inversiones que permitan mejoras en la capacidad productiva, la comercialización y el abastecimiento de alimentos a los programas de alimentación pública;
- c) servicios complementarios de certificación y control de procesos y prácticas, almacenamiento y distribución, que permitan garantizar la provisión oportuna y de calidad de los alimentos requeridos por los programas; y,
- d) procesos que dinamicen la provisión de alimentos y servicios complementarios de certificación, almacenamiento y distribución.

ARTÍCULO 11 - Asociación de los/as productores/as y proveedores/as de servicios locales.

La Autoridad de Aplicación debe impulsar la asociación de las micro, pequeñas y medianas empresas para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, procesamiento, elaboración, acopio, transporte y comercialización de alimentos, en el marco de la economía social y solidaria. Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

facilitar a los productores locales beneficiados por la presente la posibilidad de ser proveedores del Estado, proporcionando la capacitación y acompañamientos necesarios para cumplimentar con los requisitos legales y contables correspondientes a tal fin.

CAPÍTULO IV

CONSEJO PROVINCIAL DE ALIMENTACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 12 - Creación. Se crea el Consejo Provincial de Alimentación Pública como un órgano participativo y consultivo de la Autoridad de Aplicación en materia de alimentación pública.

ARTÍCULO 13 - Objetivo. Los objetivos del Consejo Provincial de Alimentación Pública son:

- a) asesorar a la Autoridad de Aplicación en materia de alimentación pública saludable; y,
- b) realizar propuestas relativas a las iniciativas y los programas de alimentación pública del gobierno provincial para asegurar que éstos provean una alimentación segura, saludable y soberana, habiliten la participación de las personas beneficiarias e implementen las metas relativas al abastecimiento de productores y empresas locales.

ARTÍCULO 14 - Funciones. Las funciones del Consejo Provincial de Alimentación Pública son:

- a) promover la obtención, análisis, recomendación y difusión de información sobre:
 - a.1) necesidades de alimentación, requerimientos de cantidad y calidad, cálculos de necesidades de abastecimiento;
 - a.2) guías y protocolos de compra y abastecimiento, disponibilidad y oferta de alimentos y formas de abastecimiento, producción de alimentos que aporten mayor densidad de nutrientes y disponibilidad de estos alimentos para los programas de alimentación pública, recomendaciones de políticas y financiamiento para expandir y apoyar la producción local de alimentos de las iniciativas y programas de alimentación pública; y,
 - a.3) resultados de los programas de alimentación, condiciones de acceso, nivel de atención de las necesidades, e implementación de los procedimientos de participación de las personas beneficiarias en el diseño, la implementación y la evaluación de las iniciativas y programas de alimentación pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La presente enumeración no tiene carácter taxativo, pudiendo realizar todo aquello que le encomiende la Autoridad de Aplicación al Poder Ejecutivo;

b) elaborar un plan de trabajo y agenda de actividades, eventos y reuniones anual;

c) dictar su reglamento de funcionamiento interno;

d) organizar las instancias de participación directa de la población en las etapas de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y los programas de alimentación pública sirviéndose de los ámbitos existentes en cada región o territorio, respetando la igualdad de género y de los diversos grupos presentes en el territorio;

e) comunicar la presente y los objetivos y acciones tendientes a obtener la participación de los sectores y actores relevantes de la alimentación pública, incluyendo la convocatoria de referentes en los temas de alimentación y nutrición;

f) comunicar una memoria anual del trabajo del Consejo Provincial de Alimentación Pública y de las principales contribuciones en el asesoramiento y recomendaciones de política; y,

g) validar y respaldar la difusión de información de las iniciativas y programas de alimentación pública.

ARTÍCULO 15 – Composición. El Consejo Provincial de Alimentación Pública será presidido por la Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano; e integrado por representantes de los Ministerios y reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial vinculados a la temática y representantes de ambas Cámaras Legislativas. Asimismo, la Autoridad de Aplicación debe convocar para su integración a representantes de Municipalidad y Comunas, del sector científico tecnológico y académico en materia de salud y alimentos con sede en el territorio de la provincia, de Organizaciones de la Sociedad Civil, de pueblos originarios, y de los distintos sectores proveedores de alimentos procurando garantizar la presencia de pequeños y medianos productores y empresas.

La composición de este Consejo debe cumplir con los criterios de equidad territorial y de paridad de género.

ARTÍCULO 16 - Designación de representantes. Las personas que componen el Consejo Provincial de Alimentación Pública serán designadas por la Autoridad de Aplicación a partir de la propuesta elevada por cada entidad gubernamental, organismo público u organización correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

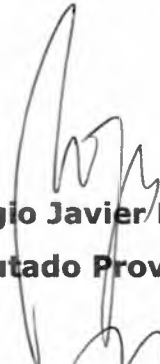
ARTÍCULO 17 - Calidad de los representantes. Las personas que componen el Consejo Provincial de Alimentación Pública permanecerán en sus cargos por dos (2) años desde su designación, pudiendo renovarse por otro período de igual duración y pudiendo ser reemplazados por la institución que representan en cualquier momento y nombrar un reemplazante. La participación será Ad honorem.

ARTÍCULO 18 - Estructura. El Consejo Provincial de Alimentación Pública funcionará sobre la base de la siguiente estructura organizativa:

- a) presidencia;
- b) vicepresidencia;
- c) secretaría; y,
- d) mesa plenaria.

ARTÍCULO 19 - Modificaciones presupuestarias. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente.

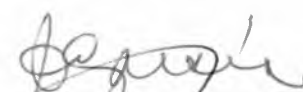
ARTICULO 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Sergio Javier Rojas
Diputado Provincial


Antonio Bonfatti
Diputado Provincial


Lucila De Ponti
Diputada Provincial


Varinia L. Drisun
Diputada Provincial


Clara R. García
Diputada Provincial


Pablo Fariás
Diputado Provincial


Lionella Cattalini
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


Gisel Mahmud

Diputada Provincial


Leonardo Calaiánov

Diputado Provincial

María del R. Mancini

Diputada Provincial


Rubén Galassi

Diputado Provincial


Joaquín A. Blanco

Diputado Provincial


Mariano Cuvertino


Diputado Provincial


Sofía Masutti

Diputada Provincial


Rosana Bellatti

Diputada Provincial


Carlos de la Fuente


C. BALAGUER



FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Esta iniciativa recupera el proyecto autoría de la Diputada Provincial (mc) Erica Hynes, expediente N° 46294, proyecto que recuperaba, a su vez, uno previo presentado en el año 2020, al que se incorporaron aportes de diputados y diputadas, de especialistas en alimentación, procesos logísticos y expertos/as en participación ciudadana. En ambas ocasiones, la iniciativas presentadas lograron media sanción en esta Cámara, para luego perder estado parlamentario en el Senado.

Conforme a lo expuesto anteriormente por la diputada Hynes, motiva la presentación de este proyecto la voluntad de generar un marco que permita hacer efectivo el derecho a la alimentación, contemplando en ello los conceptos de seguridad y soberanía alimentaria.

Sabemos que el derecho a la alimentación es un derecho humano y que todas las personas deben acceder a una dieta segura, culturalmente aceptable y nutricionalmente adecuada, a través de un sistema alimentario sostenible que maximice la autosuficiencia y la igualdad. La seguridad alimentaria existe "cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana" (FAO, 2006).

La seguridad alimentaria tiene carácter multidimensional y sus tres pilares fundamentales son: disponibilidad de alimentos; acceso a los alimentos; y utilización de los alimentos.

La soberanía alimentaria es una ampliación del concepto de seguridad alimentaria para incluir el derecho de los países y los pueblos a definir sus propias políticas agrarias, de empleo, pesqueras, alimentarias y de tierra de forma que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas para ellos y sus circunstancias. Incluye seis pilares: poner la necesidad de alimentación de las personas en el centro de las políticas; poner en valor a los proveedores de alimentos; hacer más locales los sistemas alimentarios; situar el control a nivel local; promover el conocimiento y las habilidades; y la compatibilidad con la naturaleza. (Food Secure Canada, 2012)

Con el objetivo de mejorar los sistemas alimentarios a través de las programas de intervención en la política alimentaria la FAO y World Food Programm (2019) propone considerar los siguientes cuatro aspectos en su elaboración:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 1) promover la alimentación saludable en espacios de alimentación colectiva;
- 2) integrar la educación sobre nutrición en distintos niveles educativos;
- 3) impulsar el consumo de alimentos inclusivos y sustentables, particularmente de la agricultura familiar local y regional; y,
- 4) crear un entorno político, jurídico, financiero e institucional propicio.

Por su parte, países de la Unión Europea han utilizado la contratación pública como una herramienta clave para fomentar la producción de alimentos locales con métodos social y medioambientalmente sostenibles (Unión Europea, 2012), lo que junto a otras políticas de apoyo a este tipo de producción, permitió desarrollar sistemas productivos con estas características y que contribuyen de forma significativa a cubrir la oferta alimentaria requerida en estos países.

El proyecto que se pone nuevamente a consideración, incorpora elementos innovadores para que las iniciativas y programas de alimentación del Estado logren asegurar el derecho a la alimentación.

Si bien existe una amplia normativa y programas en torno a la alimentación, este proyecto propone una estrategia integral que articule y armonice dicha normativa, a la vez que aporta nuevos elementos:

- 1) la participación de las personas beneficiarias;
- 2) el desarrollo del abastecimiento de alimentos sanos y adecuados de producción local;
- 3) la creación de un Consejo Provincial de Alimentación Pública; e,
- 4) iniciativas y programas de alimentación pública en la Provincia.

El Estado provincial cuenta con diferentes herramientas, iniciativas, instrumentos y modalidades por medio de los cuales propicia el acceso a la alimentación a la sociedad santafesina. La alimentación pública en Santa Fe incluye comedores financiados por el Estado provincial en escuelas, hospitales, la policía, el servicio penitenciario, etc.

El Decreto 0206/07 crea la Agencia de Seguridad Alimentaria (ASSAL), dentro del Ministerio de Salud y en reemplazo de la Dirección General de Bromatología y Química. El objetivo de la Agencia es atender las políticas sobre seguridad alimentaria y desarrollo de la producción principalmente en el sentido de bromatología e inocuidad de los alimentos, aunque sin tener en cuenta el componente de accesibilidad, disponibilidad y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

utilización, que es el objeto principal de la presente ley de alimentación pública.

El presente proyecto va en sintonía con la Ley N° 13.505, que tiene por objeto adquirir en forma preferente bienes originados o producidos en la Provincia y contratar obras o servicios de empresas o proveedores locales. Este proyecto es consistente con esta ley, específicamente en la adquisición de alimentos y la contratación de servicios asociados de transporte, almacenamiento y distribución por productores, empresas y proveedores locales.

Complementa además a la Ley N° 13.719, que promueve la alimentación saludable de la población de la Provincia, por medio de la educación alimentaria y nutricional prioritariamente de los niños, niñas y adolescentes que concurren a establecimientos escolares, públicos y de enseñanza privada.

Enfrentando necesidades cada vez mayores, las iniciativas de alimentación pública tienen el desafío de generar resultados que ayuden a las personas beneficiarias. La participación en el diseño y en la implementación de las iniciativas contribuyen a que las personas incorporen los detalles acerca de los cambios que se consideran necesarios y cómo deben implementarse, que a menudo hacen la diferencia en el éxito de las políticas.

Se considera también en el articulado el involucramiento de las personas beneficiarias en todas las etapas como una condición indiscutible para hacer realidad el acceso a la alimentación y a oportunidades sociales y económicas.

El presente proyecto de ley se propone aumentar el abastecimiento de alimentos a partir de productores y proveedores locales y la producción de alimentos cultivados localmente. La mayor parte de los alimentos en las iniciativas y programas de alimentación pública provienen del sector agroindustrial de grandes empresas de alimentos. Muchas veces los programas de alimentación pública tienen un acceso limitado a alimentos frescos y saludables producidos dentro de una distancia razonable (alimentos de cercanía).

La disponibilidad de alimentos frescos y nutritivos es esencial para la salud y el bienestar de todas las personas, y es particularmente importante para quienes necesitan de apoyo del Estado para asegurar su derecho a la alimentación. El gobierno tiene un papel apropiado para mejorar esta situación propiciando que todos los beneficiarios de las iniciativas y programas de alimentación pública también tengan acceso a un suministro de alimentos nutritivos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El proyecto reconoce que cumplir con los requisitos de calidad, cantidad y continuidad de la oferta representa un enorme desafío para los pequeños agricultores, que rara vez tienen los recursos técnicos y financieros para adaptarse a las demandas de las iniciativas y programas de alimentación. Por lo tanto esta ley contempla el acompañamiento para el desarrollo de cadenas de suministro locales a través de compras del Estado y de apoyos y servicios complementarios.

El presente proyecto considera, además, que la compra a productores/as y proveedores/as de servicios locales de alimentos para las iniciativas de alimentación pública puede ser un motor del desarrollo económico. Adicionalmente, el impulso a la producción de alimentos nutritivos, asequibles, cultivados localmente y de manera sostenible se puede expandir hacia todas las personas residentes de la provincia y la región. El sentido de la presente ley, al crear una política alimentaria concebida en forma integral, es generar un cambio sustancial en la alimentación que permita reducir los casos de enfermedades crónicas y obesidad, y contribuir al bienestar y el desarrollo de las personas, las comunidades y los recursos.

Por último, la presente ley propone la creación de un Consejo Provincial de Alimentación Pública a fin de mejorar la implementación y la evaluación de las iniciativas y los programas que tiendan a garantizar el derecho a la alimentación. A pesar de que la evaluación de programas es fundamental para conocer el grado en que cumplen sus objetivos y realizar las correcciones correspondientes, esta actividad no se realiza comúnmente. La creación del Consejo Provincial puede contribuir a suplir esta falencia.

El Consejo cuya creación se propone garantiza un órgano especializado con la representación de distintos actores, sectores y saberes vinculados a la problemática, garantizando la interacción e intercambio de información destinada a lograr el éxito de la implementación de las políticas de alimentación. Dotarlo de rango legal le brinda mayor legitimidad y otorga facultades a los encargados de la toma de decisiones para elaborar políticas públicas que optimicen la utilización de recursos.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Referencias:

Abeva Gilardon, E. 2016. Una evaluación crítica de los programas alimentarios en Argentina. *Salud Colect* 12 (4) <https://doi.org/10.18294/sc.2016.935>.

FAO. 2006. Seguridad alimentaria. Informe de políticas, 2 (disponible en ftp://ftp.fao.org/es/esa/policybriefs/pb_02_es.pdf).



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FAQ y WFP. 2019. Strengthening School Feeding Programmes: FAO and WFP joint work in Latin America and the Caribbean. Panama City. Food Secure Canada. 2012. The Six Pillars of Food Sovereignty, Developed at Nyeleni, 2007 (disponible en http://usc-canada.org/UserFiles/Fi le/SixPillars_Nyeleni.pdf).

Unión Europea. 2012. Los alimentos locales y las cadenas de suministro cortas. Revista Rural de la UE N° 12 (disponible en https://enrd.europa.eu/en rd-static/publications-and-media/eu-ruralreview/es/eu-ruralreview_es.html).


Clara R. García

Diputada Provincial


Pablo Farías

Diputado Provincial


Lionella Cattalini

Diputada Provincial


Gisel Mahmud

Diputada Provincial


Leonardo Calaianov

Diputado Provincial

María del R. Mancini

Diputada Provincial


Rubén Galassi

Diputado Provincial


Sergio Javier Rojas

Diputado Provincial


Antonio Bonfatti

Diputado Provincial


Lucila De Ponti

Diputada Provincial


Varinia L. Drisun

Diputada Provincial


Joaquín A. Blanco

Diputado Provincial


Mariano Cuvertino

Diputado Provincial


Sofía Masutti

Diputada Provincial


Rosana Bellatti

Diputada Provincial